

Sabanalarga –Atlántico, 26 de julio de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00355-00

DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Carina

Demandado: Eugenio Rafael Sierra Blanco.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la Representante legal de la Cooperativa Demandante, solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia de que, NO se encuentra solicitud de remanente alguno, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 26 de julio de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que, dentro del presente asunto, la Representante legal de la Cooperativa demandante María Concepción Buitrago Otálora, Según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina- Coopcarina- representada legalmente por María Concepción Buitrago Otálora, Según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en contra de Eugenio Rafael Sierra Blanco solicitud esta presentado por el representante Legal de la entidad demandante , con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciense en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que, sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 80 DE
FECHA 27 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e3468431bb0ce5673e84ab3d6c3bcf05a76d3c09c03bf45ce48837dd69a3a7

Documento generado en 26/07/2021 04:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>